



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 05001-31-10-010-2021-00464-00

Acude la señora Luz Marina Giraldo González, por intermedio de apoderado judicial, que ante la jurisdicción de familia presenta solicitud de trámite DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL CON SU RESPECTIVA DISOLUCIÓN, conformado por ésta con el señor Carlos Luis Vanegas Agudelo de su estudio se observa que el líbello carece de elementos necesarios para su admisión, motivo por el cual, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Se aportará un nuevo poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G del P, y/o en su defecto, que se adecúe a las prerrogativas ordenadas por el Decreto Ley 806 de 2020.
2. El escrito de demanda se presenta de manera fraccionada, deberá presentarse el cuerpo completo de la demanda en un solo archivo.
3. Se integrará el litisconsorcio por pasiva, vinculando los herederos indeterminados del señor Carlos Luis Vanegas Agudelo de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del C. G del P.-
4. La prueba testimonial deberá adecuarse a las exigencias del artículo 212 del C.G del P.
5. En el hecho décimo de la demanda, se expone que el señor Carlos Andrés Vanegas Orrego es hijo "legítimo" de causante, deberá explicar si lo que

quiere decir, es que es hijo matrimonial, y en caso positivo deberá acreditar que el señor Carlos Luis Vanegas Agudelo ya había disuelto la sociedad conyugal con la madre de éste.

6. A efectos de acceder a la medida cautelar solicitada, deberá indicar el valor comercial de los bienes objeto de tal medida (Artículo 590 del C.G del P.
7. En el hecho 19 de la demanda, se hizo referencia a que el heredero determinado, le envió a la solicitante algunos audios amenazándola, lo que conllevó a una denuncia, deberá indicar el medio por el cual se remitieron dichos archivos, especificar datos completos.

NOTIFÍQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d829ef3a4e364aec82705770f15950bb4452f988418b6097d9d3edb6a8b0515**

Documento generado en 19/10/2021 01:30:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>